



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 488 -2016-A-MPSM

Tarapoto, 30 de junio de 2016

VISTOS:

La Carta del Sr. Agapito Wilfredo Cavero Zavaleta y la Sra. Kelly Celestina Marín Vásquez de Lazo; donde solicita la exclusión de la Resolución de Alcaldía N° 301-2016-A/MPSM, el informe N° 102-2016-OPPM/MPSM y el Informe Legal N° 146-2016-OAJ/MPSM

CONSIDERANDO:

Que, siendo prueba pre constituida todo los informes consecuencia de una acción de control, incluyendo a los denominados informes especiales que revelan indicios de delitos y responsabilidades civiles y aquellos que solo contienen medidas correctivas de gestión y responsabilidades administrativas. Ellos se emiten en ejercicio de la facultad que le acuerda el artículo 15º literal e) de la Ley N° 27785, por la que es atribución del Sistema "exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación". Claro está, para arribar al informe debe haberse seguido regularmente el procedimiento establecido para su generación y contar con un debido sustento técnico y legal.

Que, Mediante casación N° 3026-2007-La Libertad, ha descalificado como prueba pre constituida las denominadas hojas de recomendación formuladas de manera unilateral por los órganos de sistema de control afirmando que: "*DECIMO PRIMERO.- Siendo esto así, se arriba a la conclusión que la citada Hoja de Recomendación es un documento elaborado unilateralmente el Auditor del demandante, no advirtiéndose de autos al no obrar declaración en contrario, la instauración de proceso de fiscalización, en el que a la recurrente se le hubiese dado la oportunidad de efectuar los descargos correspondientes con la finalidad de desvirtuar cada una de las imputaciones contenidas en dicho informe, conforme lo exige el artículo 32º de la Ley N° 27444; por tanto, se colige que el citado medio probatorio no demuestra, conforme a las exigencias de la ley de la materia, los argumentos que sustentan la pretensión de la actora, menos si no se encuentran respaldados con otras pruebas que corroboren las afirmaciones vertidas, constituyendo simples dichos*"

Que, por tal razón, al no haberse dado la oportunidad a los solicitantes de hacer sus descargos, como tuvieron los demás funcionarios y el argumento que señala la procuraduría de que por el principio de autonomía ha solicitado la inclusión de ellos, no da sustento que se les haya incluido en la resolución de Alcaldía N° 301-2016-A/MPSM para que se los cite a la conciliación extrajudicial

Que, conforme al artículo 39º en concordancia con el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde mediante resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la Resolución de Alcaldía N° 301-2016-A/MPSM al Sr. Agapito Wilfredo Cavero Zavaleta y la Sra. Kelly Celestina Marín Vásquez de Lazo, por los considerando arriba señalados;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
GM
OAJ
PPM
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE